

Un acercamiento a los derechos indígenas en América Latina en el siglo XXI*

Carlos H. Durand Alcántara**

El presente ensayo constituye un acercamiento a la reivindicación del problema indígena en la medida en que identifica ciertos cánones que en materia socio jurídica podrían adoptar en el futuro los pueblos indígenas de América Latina,¹ planteamiento que se sustenta a partir de una breve mirada retrospectiva respecto de la dinámica que durante las últimas décadas se han involucrado los indígenas latinoamericanos y sus movimientos sociopolíticos, en el contexto del esquema neoliberal.

Si bien el epicentro de nuestro análisis se enfoca en el ámbito de lo jurídico, de igual manera, se recuperan algunos aspectos de carácter estructural inherentes a las circunstancias sociales, económicas y políticas, las cuales en su accionar, dan cuenta en buena medida, de las proyecciones en las que podrían transitar los derechos de los pueblos indígenas en el siglo XXI.

This essay establishes an approach to the recovery of the indigenous problem to the extent that it identifies certain canon laws which in the socio juridical subject could be adopted in the future by the indigenous people in Latin America; idea which is based from a brief retrospective examination regarding the dynamics in which the Latin American indigenous people have been involved during the last decades, and its sociopolitical movements, within the context of the neoliberal project.

It is clear that the epicenter of our analysis is focused within the juridical scope, in the same way, some aspects of the structure inherent to the social, economic and political circumstances are recovered which, in their operation, render account in an adequate proportion, of the projections in which the rights of the indigenous people could flow in the XXI century.

SUMARIO: I. Neoliberalismo y reforma indígena en América latina. / II. Neoliberalismo y nuevas adecuaciones constitucionales. / III. Algunos derechos fundamentales en proyección. / III.1 ¿Existencia o inexistencia de los indígenas? / III.2. Tierra y territorio. / III.3. Lo femenino como elemento preponderante, del movimiento indígena. / IV. Una nueva prospectiva para los pueblos indios en el derecho internacional. /

Bibliografía

* Versión modificada de la ponencia presentada ante el Congreso Internacional del Cincuenta Aniversario de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), en la ciudad de Quito Ecuador, octubre de 2007.

** Profesor-Investigador UAM-A, Coordinador del Grupo de Investigación en Derechos Humanos y Marginalidad, miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT.

¹ Partimos de la idea de la hoy reiterada crisis en las “ciencias sociales” lo cual nos ubica en el debate ideológico, político y jurídico, acerca de su objetividad. Más allá de pretender un abordaje sistemático del problema en cuestión, o de la sustentación de “modelos”, que “metodológicamente” guíen fórmulas

I. Neoliberalismo y reforma indígena en América latina²

Tarea acuciante de las disciplinas sociales latinoamericanas es la de interpretar los nuevos significados que formalmente adquieren la mayoría de países del continente, a partir de tres ámbitos jurídicos: En primer término, la ratificación del *Convenio 169 de la OIT*,³ en segundo lugar, la aprobación de la *Declaración Universal de los Derechos de los pueblos indígenas*⁴ por parte de la ONU en el mes de septiembre de 2007 y lo que para algunos, corresponde a la reforma del Estado a nivel latinoamericano en materia de derechos indígenas (Assies; Hoekema; 2002: 95) y que se sitúa en la edificación, a partir de los marcos constitucionales, de una configuración multiétnica y pluricultural de sus Estados-Nación.

No obstante la importancia del *Convenio 169* y de la *Declaración de los Pueblos Indígenas de la ONU* observamos que ambos documentos han establecido reservas en temas torales, como son los que corresponden al manejo –integral– de sus recursos a los pueblos indígenas, así como aquéllos, que se refieren a la autodeterminación, la autonomía y el concepto de pueblo(s).

Jurídicamente, la *Declaración de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas*, no obliga a los estados⁵ para su cumplimiento, al no tratarse de un tratado, mientras que el *Convenio 169* al ser ratificado por los estados signantes, les condiciona para su debida aplicación, aspecto que paulatinamente se ha convertido en un permanente

alternativas para los pueblos indígenas de América Latina, se busca colocar en el contexto del debate algunas de las concreciones (Kosik: 1981), que desde nuestra perspectiva son trascendentes en el balance del movimiento político indígena y de aquellas circunstancias que se proyectan hacia el futuro.

² Tratándose de los pueblos indígenas se considera también, para efectos de este estudio, el área caribeña que agrupa alrededor de treinta etnias.

³ Los países de América Latina que han ratificado el *Convenio 169* son: Argentina (2000), Brasil (2002), Bolivia (1991), Colombia (1991), Costa Rica (1993), Ecuador (1998), Honduras (1995), Guatemala (1996), México (1990), Paraguay (1993), Perú (1994), Venezuela (2002). Para efectos de este trabajo es fundamental señalar que el estándar mínimo de derechos específicos de los pueblos indígenas está sintetizado en este convenio, aprobado en 1989.

⁴ La aprobación de la Declaración estuvo precedida por la resolución 60/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de octubre de 2005 que establece en el párrafo I- 27: “Reafirmamos nuestro compromiso de seguir avanzando en la promoción de los derechos humanos de los pueblos indígenas del mundo, en los planos local, nacional, regional e internacional, incluso mediante la consulta y la colaboración con ellos y de presentar lo antes posible, para su aprobación, un proyecto final de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”. La Declaración fue aprobada el 13 de septiembre de 2007. De los 192 países representados en la ONU, 143 la adoptaron, once se abstuvieron y sólo cuatro se opusieron (EUA, Canadá, Australia y Nueva Zelanda) objetando afectación sobre sus territorios y recursos.

⁵ El relator especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, Rodolfo Stavenhagen ha expuesto la importancia de elevar a rango constitucional la *Declaración de la ONU* sobre derechos indígenas. Cfr. Olivares Alonso Emir, *política* “Stavenhagen exhorta al Congreso a incluir el documento en la reforma del Estado”, *La Jornada*, Diario, octubre 13 de 2007.

debate en cada uno de los países y en un constante accionar del movimiento indígena para su ejecución lo cual en los hechos, se ha traducido en las reformas y adecuaciones a las legislaciones nacionales en algunos países de América Latina.

No obstante las limitaciones que presenta dicha juridicidad encontramos que ésta de alguna manera expresa el ascenso que durante las últimas tres décadas ha mantenido el movimiento indígena⁶ y que rompe con la idea tradicional de un Estado monoétnico.

Estas luchas incorporaron y siguen incorporando de manera esencial los derechos al territorio, a la autonomía, y la autodeterminación (Durand: 2005: 50-75)⁷ y cuya expresión sin lugar a dudas se explica en oposición al paradigma neoliberal que cimentado en un posfordismo se sustenta en la máxima centralización y reproducción ampliada del capital. Al decir del Subcomandante Marcos (1997:121):

De ejemplos que ilustren esta estrategia está lleno el mundo indígena [...] la población indígena mundial, calculada en 300 millones, vive en zonas que tiene el 60% de los recursos naturales del planeta. Así que no sorprenden los múltiples conflictos por el uso y destino de sus tierras alrededor de los intereses de gobiernos y empresas [...] la explotación de recursos naturales (petróleo y minería) y el turismo son las principales industrias que amenazan los territorios indígenas en América [...] detrás de los proyectos de inversión vienen la solución, la prostitución y las drogas. Es decir, se complementan destrucción/ despoilamiento y reconstrucción/ reordenamiento de la zona.

Con fundamento en el informe de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL: 2006), se calcula que en el continente americano habitan alrededor de cincuenta millones de indígenas que hablan 860 idiomas y variaciones dialectales. Los pueblos indígenas reconocidos directa o implícitamente por los estados son 671, de los cuales 642 se ubican en América Latina y 29 en Caribe. Cfr: Cuadro:

⁶ Más allá de las vertientes “economistas” que identifican a las reivindicaciones del movimiento indio en América con aspectos eminentemente socio-económicos encontramos una policromía en sus expresiones, en este ámbito resulta interesante la clasificación sustentada por Daniel Cazés:

“—Las *organizaciones productivas* que remiten al ámbito de la economía.

—Las *organizaciones de perspectiva cultural y de derechos humanos* que remiten a las luchas contra las desigualdades y discriminaciones fundamentadas en las diferencias (genética, ética, de preferencia sexual, etcétera).

—Las *organizaciones sociales* que remiten al ámbito de los derechos sociales y de los derechos político-ciudadanos.”

Cfr. Cazés Daniel. *Creación de alternativas y poderes democráticos*, UNAM, México.

⁷ Al decir de la doctora Daniela Mariotti “ Los indígenas ecuatorianos, los del sur mexicano los mapuches de Chile y los pueblos aymara en Bolivia, los kollas en Argentina [...] hicieron durante la década de los 90 su aparición [...] señalando la necesidad de cambios, demandas por el reconocimiento de la diversidad cultural, por el derecho a la tierra, junto con el control de los recursos naturales [...] así como, las demandas por la autodeterminación y autonomía, conforman el discurso [...] de los movimientos indigenistas del siglo XX que como explica José Bengoa conllevan directamente a la *necesidad de una democratización fundamental*.”

	<i>Pueblos</i>		<i>Pueblos</i>
Total América Latina y El Caribe	671^(a)	Honduras	8
Total América Latina	642	México	62
Argentina	21	Panamá	8
Bolivia	36	Paraguay	20
Brasil	222	Perú	72
Chile	9	Venezuela	36
Colombia	81	Total del Caribe	29
Costa Rica	8	Belice	3
Ecuador	26	Guyana	9
El Salvador	3	Guyana Francesa	6
Guatemala	22	Surinam	11

^(a) Se considera el número de pueblos o grupos étnicos reconocidos en censos y políticas públicas en cada Estado o territorio. Esto supone que algunos pueblos que se encuentran bajo la jurisdicción de más de un Estado están contabilizados en cada uno de ellos.

Fuente: CEPAL, *Panorama Social de América Latina 2006*; con datos de Víctor Toledo Blancaqueo, *Pueblos indígenas, territorios, derechos y políticas públicas en América Latina*, 5o. Congreso de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica, México, octubre de 2006.

II. Neoliberalismo y nuevas adecuaciones constitucionales

Dentro de los países latinoamericanos que han reorientado sus constituciones se encuentran: Colombia (1991), Ecuador (1998), Venezuela (2000), México (2001), Perú (1993), Bolivia (1994), Guatemala (2002); si bien con ciertos “matices”, con relación al fundamento de la pluriculturalidad⁸ encontramos las siguientes referencias:

⁸ “Al proponer una sociedad multiétnica y pluricultural los pueblos indígenas trascienden los reclamos de tipo reivindicativo económicos y sociales, para cuestionar las bases del Estado republicano construido sobre la idea de un solo pueblo, una sola Nación, un solo Estado. Esa democratización implica el desenmascaramiento de la unidad artificial, que vela la diversidad étnica y cultural existente entre los pueblos de Latinoamérica, inscrita en sus constituciones.” Cfr. Marriotti Daniela, 2006, “Democracias fundamentales: La utopía del movimiento indígena en América Latina” En VII Congreso latinoamericano de sociología, Quito Ecuador 2006, pp. 295-296.

El artículo 1o. de la Constitución de Colombia señala: “Colombia es un Estado social de derecho [...] con autonomía de sus entidades territoriales [...] *participativa y pluralista* [...]”;⁹ más adelante el artículo 7 delimita: “El *Estado reconoce y protege la diversidad* étnica y cultural de la Nación Colombiana”.

Por su parte, la Constitución ecuatoriana de 1998 señala en el artículo 1: “El Ecuador es un Estado social de derecho [...] *pluricultural* (y) *multiétnico*.”

En el preámbulo de la Constitución venezolana del año 2000 se lee: “El pueblo de Venezuela [...] con el fin supremo de establecer una sociedad [...] participativa... *multiétnica y pluricultural* [...] decreta la siguiente constitución [...]”.

En lo que corresponde a la Constitución mexicana encontramos en el artículo 2o. “[...] la Nación tiene una *composición pluricultural* sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquéllos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual de nuestro país [...]”.

En el caso del Perú observamos que el artículo 2º constitucional establece: “El Estado reconoce y protege la *pluralidad étnica y cultural* de la nación. Mientras tanto, la Constitución boliviana de 1994 considera que en el artículo 1o. que: “Bolivia [...] es *multiétnica y pluricultural* [...] (adopta para su gobierno al forma democrática, representativa).”

Finalmente ubicamos el caso guatemalteco, el que no obstante su importancia étnica y multicultural, está determinado por procesos peculiares por los que ha transitado esta Nación los que habrían aplazado la formalización del Estado guatemalteco respecto del reconocimiento de sus pueblos indígenas. Como es conocido, este país sufrió el impacto de la guerra genocida en la que se vieron involucradas las poblaciones mayas a quienes se impactó a tal grado que existieron grandes remociones poblacionales, tan solo en el caso fronterizo con México, más de 45,000 pobladores mayas se refugiaron en nuestro país.

Con relación a la adecuación constitucional, relativa a los pueblos indígenas ubicamos que el Estado guatemalteco reconoce “implícitamente” su condición pluricultural al señalar: “Sección tercera. Comunidades indígenas: artículo 66: Protección a grupos étnicos. *Guatemala está formado por diversos grupos étnicos* entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya [...]”

Estas legislaciones, al tiempo que denotan la influencia del movimiento étnico advierten la confirmación de una prospectiva del Estado multiétnico y pluricultural, en los que la mayoría de los casos, es pertinente la existencia de sociedades -latinoamericanas múltiples- diversas y complejas.

Si bien es cierto el avance que representó esta nueva adaptación constitucional del estado pluricultural latinoamericano, también es cierto que el problema estaría en su concreción, es decir, en su viabilidad.

⁹ Los subrayados en cada ordenamiento legal son nuestros.

La coyuntura particular que en el arranque del siglo XXI presenta dicha viabilidad se relaciona también, con el desmantelamiento de lo que queda del otrora Estado liberal y a su vez por el advenimiento de fuerzas políticas disímboles en ascenso, que van desde el centro moderado, (Lula Da Silva en Brasil), hasta la izquierda parlamentaria, y cuyas determinaciones en materia de pueblos indígenas, establece derroteros que plantean la transición del Estado reivindicando determinados derechos. Estas adecuaciones son más notables por ejemplo en Bolivia, con el ascenso del presidente Evo Morales en el año 2005 y la reforma guiada por el presidente Hugo Chávez en la República Bolivariana de Venezuela. El caso de la Reforma mexicana en materia de pueblos indígenas advertiría un tránsito al pluriculturalismo desde la derecha, a partir de la reforma y adición al artículo segundo constitucional, que si bien fue producto del alzamiento del *Ejército Zapatista de Liberación Nacional*, no representa de ninguna manera las expectativas trazadas por el movimiento indígena mexicano¹⁰.

Si bien existe una correlación entre los avances constitucionales citados y el ascenso de ciertas fuerzas democráticas, habrá que identificar el problema estructural al que se enfrentan los pueblos indígenas latinoamericanos y en cuya óptica se ubica el fenómeno de la globalización.

Contrario sensu a la idea que apuesta a la homogeneización cultural los movimientos étnicos, están develando que su proceso histórico es irreversible, de ahí la reciente ratificación de la ya citada *Declaración de los derechos de los pueblos indígenas de la ONU* (septiembre 2007).

El debate central, por lo menos en lo que corresponde a los países en estudio, no se ubica tan sólo en la idea de la pluriculturalidad, sino más bien, en la adecuación de aquellos conceptos que establecen los derechos fundamentales de los pueblos indígenas como son los que competen a su definición como pueblos y sus concomitantes derechos económicos, políticos y sociales, es decir, el acceso a sus recursos naturales, el reconocimiento de sus demarcaciones territoriales, así como el derecho a la autonomía y autodeterminación.

¹⁰ La política indigenista de Vicente Fox, surge en un aparente contexto de transformación socioeconómica y política, a partir del rompimiento –relativo– del esquema monolítico que durante más de siete décadas hegemonizó el decadente *Partido Revolucionario Institucional*. Esta legitimación del “nuevo Estado mexicano” permitió que el diseño de su esquema gubernamental gozara de cierta credibilidad, fundamentalmente entre los diversos actores y sujetos allegados al modelo “del gobierno del cambio”. A la par de las primeras orientaciones políticas del foxismo en materia indígena, en un hecho sin precedentes en la historia mundial moderna, los comandantes del *Ejército Zapatista de Liberación Nacional*, (EZLN) tomaron la palabra en el Congreso de la Unión, hecho que sopesaba la nueva correlación de fuerzas en que se colocó parte del movimiento guerrillero e indígena frente al bloque hegemónico y que *contrario sensu* a la imagen creada por Fox (respecto del cumplimiento de las demandas indígenas), el movimiento social se había colocado a la ofensiva, poniendo en duda al nuevo régimen, este hecho *per se*, constituyó la legitimación social y franca del neozapatismo, que multitudinariamente llenaba plazas y movilizaba a diversos sectores de la sociedad civil. En el cierre de su participación en la Ciudad de México se calcula que asistieron alrededor de 120,000 personas.

Así observamos que el propio *Convenio 169* guarda ciertas reservas como así acontece con relación al término pueblo(s) al respecto, el artículo 1o. de dicho documento establece:

3. La utilización del término Pueblos en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el Derecho Internacional.

Al ubicarse este fundamento en las legislaciones antes mencionadas se relativiza la condición de pueblo, al respecto observamos que en el artículo 286 de la Constitución colombiana se precisa: “Son entidades territoriales los departamentos, distritos, municipios y los territorios indígenas”.

Por su parte, la Constitución ecuatoriana es más precisa al señalar en su artículo 84: “El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas de conformidad [...]”. En esta óptica se coloca también la Constitución venezolana al establecer: “Art. 119: El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas [...]”

Mientras que de manera ambigua la Constitución de México observa: “Artículo 2o. [...] Son comunidades integrantes de un pueblo indígena aquéllas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que [...]”.

En el caso de Perú, el artículo 89 constitucional refiere el concepto de pueblo indígena únicamente en su enmarque cultural y no refiriéndose al territorio que ocupan los pueblos de referencia.

Por lo que hace a dicho concepto –pueblos– la Constitución boliviana (artículo 171) lo reduce al de comunidad.

Finalmente la Constitución guatemalteca, establece el término –pueblo– refiriéndose al de comunidad, guardando una connotación relativa a su condición agraria, más no socio-política, como correspondería a la de pueblo.

III. Algunos derechos fundamentales en proyección

La trascendencia que de sus reivindicaciones económicas (territorio), políticas (autonomía- autodeterminación) y sociales (desarrollo) logran forjar los pueblos indígenas dependerá, además de la internacionalización de las demandas y de una nueva correlación de fuerzas (empoderamiento) frente a sus opositores, de la identificación de aspectos estratégicos que afinen tanto sus marcos conceptuales jurídico-políticos, así como de la instrumentación de sus luchas. Vayamos de lo simple a lo complejo:

III.1 ¿Existencia o inexistencia de los indígenas?

Además del permanente conflicto que ha resultado para los Estados Latinoamericanos reconocer la condición étnica de sus pobladores, ya sea que el fenómeno se deba a la falta de voluntad política como un evento de plena discriminación, en virtud del permanente “achicamiento” de las poblaciones de referencia. Es claro que desde la hegemonía reducir “al otro”, al indígena, también incide en el concomitante desconocimiento de sus recursos; de ahí que sea factible mantener por nuestras “notables estadísticas”- oficiales- criterios reduccionistas que desvirtúan y discriminan a millones de indios latinoamericanos.

Sin embargo, existe un problema más profundo que es el que corresponde a la existencia plena del sujeto como persona física, ya que mientras existe el dato censal (como decíamos relativizado) coexiste su acreditación formal, es decir, el de su identidad jurídica.

Como asentábamos en las últimas décadas, los sistemas jurídicos de corte neoliberal y neopositivista de América Latina, han establecido ciertas reformas que viabilizan en mayor o menor medida el desarrollo de pueblos y personas culturalmente diferenciadas, como así acontece con los indígenas latinoamericanos.

En términos de este paradigma jurídico prevaleciente, en la mayoría de los países de referencia se han establecido ciertos parámetros, socio-jurídicos, de corte pluricultural, en cuyo epicentro se encuentra la convivencia de lo que podemos situar como la “*articulación*” de diversos paradigmas jurídicos, uno como hegemónico, el del Estado, y cuyas adecuaciones contemporáneas identifican (en algunos casos) bajo principios de la diferencia y diversidad sociocultural a “los otros”, los indios, y de manera vinculante, los “*paradigmas o modelos jurídicos*” de los pueblos indios, concebidos como aleatorios o articulados al advenimiento del Estado Nacional pluricultural.

Más allá de las circunstancias de facto que determinan la aplicación de las normas de corte neoliberal, encontramos un problema fundamental, que permea las relaciones sociales de los pueblos indios a nivel latinoamericano, que es aquel que corresponde a la falta u omisión de una identidad jurídica de los indígenas, lo que ha derivado en la falta de *registro formal de miles de indígenas*.¹¹

Fenómeno que en los hechos se traduce como *la inexistencia de estos sujetos*, y quienes en la medida en que se articulan a la estructura estatal, carecen de la *legitimación que les permita su debida realización como seres humanos, como personas jurídicas y como ciudadanos*.

¹¹ La escuela contemporánea del Derecho italiano sostiene que la identidad jurídica corresponde al presupuesto de la persona que se refiere a sus orígenes como ser humano y a su pertenencia, abarcando su nombre, filiación, nacionalidad, idioma o lengua, costumbres, cultura propia y demás componentes de su propio ser. Cfr. Daniel Hugo D’Antonio. 2001. *El derecho a la identidad y la protección jurídica*. Roma. Ibriola, p. 72.

Carentes de los documentos (desde su acta de nacimiento) en que se funda el Estado de Derecho latinoamericano, los indígenas viven en la marginalidad, en virtud de no poder acceder –de manera formal– a su realización como connacionales, o incluso, en aquellas poblaciones trashumantes o emigrantes, observamos que se llega a vivir en la clandestinidad en virtud de no contar con documentos de identidad, valga como ejemplo el caso mexicano, o guatemalteco en el que existen centenares de personas, que en su intento por cruzar a los Estados Unidos, fallecen y no son identificadas y que conforme a la antropología física, su somatotipo les caracteriza como indígenas.¹²

En el marco del debate encontramos que el problema en cuestión se ubica en dos circunstancias, en primer término, aquella que corresponde a la condición que guardan los sistemas de derecho indígena, la gran mayoría de corte *costumbrista y basado en la oralidad*, con lo cual los indígenas básicamente en su territorialidad étnica guardarían una realización plena, independientemente o no, a que su identidad se encuentre registrada (en su comunidad, paraje pueblo, municipio o departamento), ya que su devenir como humano, como persona o individuo indígena, dependen intrínsecamente a su cultura.

El segundo ámbito se sitúa en los cánones del derecho hegemónico y en la territorialidad o jurisdicción, en que es aplicado, lo que correspondería a la totalidad de sus fronteras, subsumiendo, por lo menos de manera formal, a los pueblos y comunidades indígenas, lo que sin embargo históricamente ha guardado determinadas limitaciones en su aplicación, como la de haber articulado la identidad étnica con relación al devenir de un Estado multicultural

En este tenor, resulta de singular importancia, recuperar un aspecto poco tratado en el contexto de las ciencias sociales y en particular de la sociología jurídica, la antropología política y la estadística, el concerniente a la identidad jurídica, de los indios latinoamericanos, que compete, tanto a su condición étnica, como a aquella que le articula al denominado estado de Derecho. Al igual que la ONU, y la UNESCO,¹³ se trata de identificar el significado e importancia de brindar la condición de humanos y concomitantemente de ciudadanos a quienes por determinadas circunstancias no gozan de un reconocimiento pleno respecto de su identidad jurídica, condición *sine quanon*, para avanzar en la decantada postmodernidad, sin embargo, en los hechos este fenómeno se traduce como un fenómeno de discriminación y evidente margina-

¹² Al referirse Barrón F. (2006:131) al contexto en el que se ubican los trabajadores “ilegales” – sin registro en algunos casos población indígena– señala: “Revisando la información estadística sobre ocupados en California, USA y España, sin especificar región, se observa que la población asalariada en estos dos países por región no coincide con los registros locales. Los *jornaleros emigrantes* no existen pero son necesarios en los países desarrollados. Lo anterior es una contradicción ...”

¹³ Para la UNICEF; el primer derecho, a un nombre y una nacionalidad, es fundamental para el cumplimiento de otros derechos, y sin embargo, esta acción se deniega a millones de niños. Cfr: *La Convención sobre los derechos del niño*, <http://www.unicef.org/spanish/crc/bg/o18.htm>.

lidad. En esta óptica se coloca el transitar de los derechos indígenas en el devenir del siglo XXI.

III.2. Tierra y territorio

El transitar de los pueblos indios en el nuevo siglo, guarda significados particulares, en este ámbito es fundamental la reivindicación en el futuro inmediato de espacios y recursos que por derecho les corresponden. Si bien el problema es complejo, es indudable su importancia y el cual es indispensable advertir en aspectos inherentes a la autonomía y la autodeterminación.

El entramado de problemas en que se coloca la cuestión de la tierra y el territorio van desde su origen histórico, el cual da cuenta de un memorial de despojos e impactos poblacionales, hasta la guerra genocida contemporánea en Centroamérica, Perú y Colombia.

Si bien en la fase neoliberal el rostro del problema agrario vierte distintos matices, como así acontece con las grandes concentraciones de tierras en Bolivia y Guatemala y la subsistencia miserable del peonaje, o en su caso, la existencia de modernos emporios agroindustriales en el norte de México, espacios geográficos en donde las poblaciones indígenas son las portadoras del trabajo de los grandes grupos oligopólicos, manteniéndolos como asalariados en sus propios territorios. Entre otros fenómenos, la piedra angular desde la cual gira, el conflicto agrario no deja de ser la del esquema privatizador a ultranza y el impulso de un nuevo mercado de tierras.

Los pueblos indígenas viven un momento trascendente de su pervivencia en el planeta, territorios y regiones que en el pasado constituyeron áreas estratégicas de reserva en recursos naturales y que hoy ocupan los pueblos indios, se colocan en la óptica de la hegemonía mundial. Si bien la incursión del capital en la geografía indígena no representa novedad alguna, las características que se prevén en su aplicación contemporánea avizoran impactos irreversibles, que además de las remociones poblacionales compulsivas, pueden generar un impacto total a las reservas de la biosfera más importantes del mundo.

Contrario sensu a los afanes del gran capital, la reivindicación territorial constituye uno de los grandes ejes de los derechos pendientes indígenas en el siglo XXI, aspecto que debe de ser tratado sin “esencialismos”¹⁴ advirtiendo la fenomenología

¹⁴ Al referirse a esta visión –esencialista– Fernando Mires señala: “Muchos son los antropólogos que hoy comparten la idea de la “indignidad”, como un desafío por entender *lo indio* más allá del marco determinado por la legalidad este nuevo marco es su ambigüedad existencial, *la indianidad* no es una esencia ni tampoco es una estructura, no es un sujeto, ni tampoco es una sustancia; no está localizada ni espacial, ni temporalmente. La indianidad, en tanto presencia de lo indio adopta múltiples formas; aparece en distintos lugares se articula con otras realidades y vuelve a desaparecer”.

contemporánea en la que se encuentran inmersas las etnias latinoamericanas, valga al respecto señalar que:

“El 80% de la población indígena se asienta en áreas rurales (Costa Rica, Ecuador, Honduras, Panamá, Perú y Paraguay).

En Guatemala y México¹⁵ aproximadamente uno de cada tres indígenas reside en zonas urbanas y en Bolivia, Brasil y Chile más de la mitad vive en ciudades: el máximo un 64% corresponde a Chile”. (CEPAL, 2006; 167).

Mientras que para el neoliberalismo la reivindicación agraria ha constituido un proceso inverso, para las etnias latinoamericanas este derecho constituye un punto nodal, que si bien no es el único para su pervivencia, sí es fundamental. Sin embargo, esta nueva adaptación que confirme diversos derechos agrarios, como así apuntaba Mariategui (1976: 33) : “el ser social de los pueblos indios”, debe de recuperar determinadas cuestiones, algunas de ellas trazadas por el movimiento indígena latinoamericano actual que van desde el problema campesino- indígena, los límites del crecimiento rural , hasta las debidas adaptaciones eco sistémicas y ecológicas de la “nueva ruralidad latinoamericana”, de ahí la pertinencia en advertir las identidades culturales entre las etnias y sus territorios y romper con fundamentalismos acerca del “necesario perfil sagrado de la tierra”, entre otros aspectos.¹⁶ Al referirse al perfil ecológico O'Connor (2001) opina: “¿Qué clase de relación queremos tener con millones de personas, que todavía no han nacido, que no pueden opinar en el mercado y en los consejos gubernamentales de hoy?... Una respuesta ecológica y marxista es garantizando que los que nazcan no estén material y ambientalmente empobrecidos”.

Irremediablemente, la lucha por el territorio y sus recursos van ligados con la autonomía¹⁷ y la autodeterminación, términos en los que el movimiento indígena deberá

¹⁵ Como es conocido, durante las últimas dos décadas el modelo de la “nueva ruralidad, guiado desde los centros de poder, ha impulsado una desamortización a ultranza, guiada por el desarrollo del mercado de tierras. Tan sólo en el caso mexicano el Banco Mundial (2007) calcula que dicha política, enmarcada por la firma del *Tratado de Libre Comercio de América del Norte* (TLCAN) ha determinado la expulsión de aproximadamente 2,500,000 campesinos e indígenas de sus áreas productivas.

¹⁶ Dentro de los postulados acotados por el Movimiento indígena en septiembre de 2007, celebrado en el poblado yaqui de Vicam Sonora, encontramos los siguientes planteamientos:

“Rechazamos la guerra de conquista y exterminio capitalista impuesto por las empresas transnacionales y los organismos financieros internacionales en complicidad con las grandes potencias y los estados nacionales [...]. Expresan rechazo a “la destrucción y el saqueo de la madre tierra mediante la ocupación de nuestros territorios para la realización de actividades industriales, mineras, agroempresariales, turísticas, de urbanización salvaje e infraestructura, así como la privatización del agua, la tierra, los bosques, los mares y las costas, la diversidad biológica, el aire, la lluvia, los saberes tradicionales y todo aquello que nace en la madre tierra”.

Se oponen “a la certificación de tierras, costas, aguas, semillas, plantas, animales y saberes tradicionales de nuestros pueblos con el propósito de privatizarlos”, y rechazan la ocupación y destrucción de centros y lugares sagrados, así como la mercantilización de su cultura. (Bellinghausen H: 2007: 14).

¹⁷ “La autonomía es la expresión concreta del ejercicio del derecho a la libre determinación, expresada como un marco que se conforma como parte del Estado nacional. Los pueblos indígenas podrán, en consecuencia,

readecuar ciertas concepciones, en las que no siempre van de la mano la adaptación de dichos conceptos, con la existencia de un territorio, o en su defecto porque la adecuación de las autonomías y su concomitante autodeterminación va acorde a espacios particulares, como puede ser el barrio, el paraje, la localidad, el municipio, el departamento, entre otros.

De este modo quizás por primera vez en la historia del continente, la utopía autonómica de los pueblos indios y de otras comunidades étnicas aparece como socialmente viable. Así las cosas, los esfuerzos encaminados a establecer los rasgos y las implicaciones de eventuales regímenes de autonomía en las difíciles condiciones latinoamericanas, considerando la vasta experiencia mundial acumulada, se vuelven más urgentes y necesarios (...) Se evita la tentación de considerar a la autonomía como fórmula mágica que vendría a resolver, sin más ni más, innumerables problemas. Por el contrario, se pone énfasis en su estricta determinación histórica. En rigor, régimen de autonomía no es *la solución*; más bien es un instrumento o un medio para tratar de alcanzar soluciones en condiciones precisas. Por lo demás, que la autonomía se pueda convertir en un arreglo adecuado no depende de algún misterioso imperativo categórico o de un designio teleológico, sino de la acción concreta de fuerzas sociopolíticas que, al asumirla como proyecto, la hagan realidad. En este sentido, la autonomía es sólo *posible*, no necesaria.” (Díaz Polanco: 1994).

III.3. Lo femenino como elemento preponderante del movimiento indígena

Otro factor ineludible en el advenimiento de la cuestión étnica es la que corresponde al género femenino, en virtud del papel histórico y actual que la mujer representa en el ámbito de los pueblos indios latinoamericanos.

En la coyuntura actual salvadoreña, hondureña, nicaragüense, mexicana, etcétera, se está gestando un importante flujo migratorio de trabajadores, con lo cual las mujeres indígenas asumen además de la condición de madres, la responsabilidad del núcleo familiar.

Al referirse al caso de la mujer indígena mexicana Gijón (2006: 4) señala:

decidir su forma interna de gobierno y sus maneras de organizarse política, social, económica y culturalmente. Dentro del nuevo marco constitucional de autonomía se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que lo hagan valer, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas conforme a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa. El ejercicio de la autonomía de los pueblos indígenas contribuirá a la unidad y democratización de la vida nacional y fortalecerá la soberanía del país.” Cfr: *Acuerdos de San Andrés Larrainzar entre EZLN y el Gobierno federal*. 16 de febrero de 1996.

Así la mujer es madre, administra las remesas que recibe del esposo, mantiene funcionando la unidad de producción familiar, es campesina, es artesana, jefa de familia y representa al esposo ante el sistema de cargos (sistema de gobierno local indígena). Como madre es además responsable de la reproducción de la cultura (tradiciones y leyendas, idioma indígena, religión, fiestas patronales); como hija es fuerza de trabajo doméstica y productiva; como mujer joven tiene dos opciones o migra o reproduce su cultura e identidad en los lugares de destino, o permanece en su comunidad, es responsable de conservar la identidad comunitaria.

Esta vindicación de los derechos de la mujer indígena trascienden aún incluso en los propios referentes culturales de los pueblos indígenas, en cuyo caso, en el futuro el problema relativo a determinados sistemas costumbristas indígenas, que limitan, o marginan a las mujeres, bajo ciertos “patrones culturales” deberán de ser reelaborados, ya que en la vida cotidiana indígena se traduce como una microfísica del poder, hegemonizada por el hombre, existiendo para la mujer una doble expoliación, la que compete a su condición social, campesina-indígena, y aquella que hegemoniza el varón.

IV. Una nueva prospectiva para los pueblos indios en el derecho internacional

El análisis de “problema indígena” en el nuevo siglo adquiere significados importantes en el contexto internacional.

Los pueblos indígenas aparecen como “nuevos sujetos” del derecho internacional al trascender fronteras, debido a causas que como citábamos, van desde sus condicionantes económicas a partir de una fuerte *expulsión compulsiva* de sus lugares de origen, fenómeno que algunos teóricos suelen denominar como migración,¹⁸ cuando en los hechos los indígenas “optan” por esta medida obligados por el esquema capitalista actualmente neoliberal. En muchos casos, como los que competen a Sudamérica y Centroamérica, estos movimientos poblacionales, trascienden los límites territoriales de sus naciones de origen, valga señalar que tan sólo en la región andina existen 35 pueblos indios transfronterizos. (CEPAL: 2006).

Estas remociones poblacionales de igual manera se han visto circunstanciadas por el actual esquema neoliberal que vía el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio han establecido “líneas de un nuevo ordenamiento territorial” para los

¹⁸ En torno a la cuestión migratoria la CEPAL (2006) establece: “En cuanto a la migración internacional surge la necesidad de elaborar una *conceptualización* estableciendo al menos dos grandes categorías que distingan la movilidad territorial ancestral de la migración internacional propiamente dicha.”

estados latinoamericanos. La estrategia neoliberal se sitúa en la privatización y control de recursos naturales,¹⁹ ya sea pulverizando la propiedad comunal indígena o adaptando sus territorios bajo los auspicios de la hegemonía mundial, surgen así limitaciones a la propiedad étnica erigiéndose gigantescas obras de infraestructura (presas, aeropuertos, desarrollos turísticos) con un evidente relegamiento de los pueblos indígenas. En nuestros días es muy conocido el proyecto de “la Parota” del estado de Guerrero, México que afecta y privatiza las aguas de las poblaciones del bajo río Balsas, proyecto contra el que se han opuesto los indígenas náhuatl, mixtecos y amuzgos de la región.

Mientras que los estados latinoamericanos (o lo que queda de ellos) se arroga la internacionalización de capitales foráneos, vía concesiones y expropiaciones. Es evidente que el fenómeno en cuestión se torna “como inédito”, en virtud de que el Estado no representa ya sino un eslabón de los corporativos transnacionales, existiendo lagunas tanto en las adecuaciones gubernamentales, como en aquella juridicidad que se pudiera aplicar.

Al decir de Ulrico Brand (2000: 185-187):

Una Comisión de Gobernabilidad global de la Naciones Unidas presentó a mediados de los noventa –del siglo XX– su informe *OUR Common Neighbourhood* (nuestra vecindad común), según el cual con los recientes procesos de transformación crecen también problemas como la inestabilidad de la economía global, la pobreza, la destrucción del medio ambiente intra e internacional, que ya no pueden ser resueltos exclusivamente por las instituciones políticas existentes.

En el caso de los pueblos indios, la prospectiva en que se edifiquen sus derechos ante los “nuevos sujetos” a la de “actores políticos”, es decir, a partir del establecimiento de aquella normativa internacional que advierta su real presencia política.

Bibliografía

- ASSIES, Willem, *et al.*, 2002, “Los pueblos indígenas en América Latina”, en *Papeles de población*, número 31, UAEM, México.
- Banco Mundial, 2007, *Informe del desarrollo mundial*.

¹⁹ Ana Esther Ceceña (2001:7-29) elaboró un importante estudio pormenorizado de cómo se ha colocado la hegemonía norteamericana en América latina. Al respecto, fundamenta las razones tecnológicas y las nuevas materias de trabajo, relativas a la biodiversidad; a los recursos energéticos y la reproducción industrial. Por otro lado, señala aspectos inherentes al costo salarial y la competencia y a la territorialidad de los mercados. El estudio cierra con los mecanismos desarrollados por los Estados Unidos.

- BARRÓN PÉREZ, F., 2006. *Globalización y migraciones internacionales. Ecuatorianos a España, Mexicanos a USA*. En VII Congreso Latinoamericano de Sociología. Quito Ecuador.
- BELLINGHAUSEN, Herman, 2007. “Nunca había sido tanta destrucción y la estupidez de los gobiernos”, en *La Jornada* diario, México, 13 de octubre.
- BRAND, Ulrich. “Entre la globalización neoliberal y el Estado benefactor o el debate sobre global governance”, en *Chiapas*, núm. 10, IIE-UNAM.
- CAZÉS, Daniel, 2004. *Creación de alternativas y poderes democráticos*, UNAM, México.
- CECEÑA, María Ester, 2000, “Biopiratería o desarrollo sustentable” en *Chiapas*, núm. 9, IIE, UNAM, México.
- CEPAL, 2006, *Panorama social de América Latina y El Caribe*. CEPAL, Santiago de Chile.
- CICUWIEZ, Martín y Gasparini, Leonardo. 2004, *Ethnicity and MDG in Latin America*, Centro de estudios distributivos, laborales y sociales (CEALA), Universidad Nacional de la Plata. Argentina.
- D’ANTONIO, Daniela. 2001, *El derecho a la identidad jurídica*, Ibriola, Roma.
- DÍAZ POLANCO, Héctor. *Autonomía regional*, México, Siglo XXI.
- DURAND ALCÁNTARA, Carlos Humberto. 2005, *Derecho Indígena*, 1a. ed., Porrúa, México.
- ESPINOSA DAMIÁN, Gisela, 2006, UAM, Xochimilco, “Sexualidad y maternidad indígenas; usos y costumbres vs. Derechos reproductivos” en *La cuestión rural en A. L. Exclusión y resistencia social*, VII Congreso Latinoamericano de Sociología rural, Quito 20-25 nov., 2006.
- EZLN, 1996. *Acuerdos de San Andrés Larrainzar, Chiapas*. Entre el EZLN y el Gobierno federal.
- GIJÓN CRUZ, Alicia. 2006. *Roles de las mujeres campesinas indígenas, como respuesta a las transformaciones económicas en Oaxaca*. México, en VII Congreso Latinoamericano de Sociología, Quito Ecuador.
- HOPENHAGEN, Martín, 2002, *El reto de las identidades y la multiculturalidad*, OEI, Pensar Iberoamérica.
- KOSIK, Karel. 1971. *Dialéctica de lo concreto*, Joaquín Motriz, México.
- MARIÁTEGUI, 1976. *Siete ensayos de interpretación de la realidad peruana*, Crítica, Barcelona España.
- MARIOTTI, Daniela, 2006, *Democracias fundamentales: la utopía del movimiento indígena en América Latina*. En VII Congreso Latinoamericano de Sociología, Quito, Ecuador.
- MÁRQUEZ AYALA, David. 2007, “Informe económico, los pueblos indígenas de América Latina”. Economía en *La Jornada*, México, junio 25.

- MILTON y Rose Friedman, *Free to Chose* (New York: Hartcourt Brace Janovich Pub., 1980). Traducción al castellano: Milton y Rose Friedman: Libertad de elegir. Hacia un nuevo liberalismo económico. (Barcelona: Planeta-Agostini, 1993).
- MIRER, Fernando, 1991, *El discurso de la indianidad. La cuestión indígena en América Latina*, Ed DEI, San José de Costa Rica.
- O'CONNOR, James. 2001, *Causas naturales, ensayos de marxismo ecológico*, Siglo XXI, México.
- OLIVARES, Alonso, 2007, política: Stavenhagen exhorta al Congreso a incluir el documento en la Reforma del Estado, en *La Jornada* diario, octubre 13 de 2007.
- STAVENHAGEN, Rodolfo, 2006, *Informe del relator comisionado para derechos indígenas, ONU*.
- SUBCOMANDANTE MARCOS. 1997, "Siete piezas sueltas del rompecabezas mundial", *Chiapas*, núm. 5, IIE-UNAM.
- TOLEDO BLANCANQUEO, Víctor. 2006. *Pueblos indígenas, territorios, derechos y políticas públicas en América Latina*. En 5o. Congreso de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica, México.
- UNICEF. *Convención sobre los derechos del niño*, <http://www.UNICEF.org/spanish/crc/bg/018.html>.